

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, diciembre 18 de 2024. A despacho de la Señora Juez, el expediente informándole que de su revisión se evidencia que la parte demandante allegó devolución de oficio de Cámara y comercio donde se indica que no se inscribe la demanda; igualmente le informo que se allegó constancia de notificación a la demandada, entidad que en termino allegó contestación de la demanda y realizó varios llamamientos en garantía frente a los cuales se abrirá cuaderno aparte. Sírvase Proveer.

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	1405
Proceso	Verbal RCC y RCE
Demandante	María Doris Suárez Velasco y otros.
Demandado	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S. O. S
Radicación	2024-00043-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se ordenará nuevamente la expedición del oficio que comunica la medida cautelar a la Cámara y comercio de Cali, conforme solicitud del extremo activo.

Por otra parte, se agregará al expediente el escrito de contestación de la demanda allegada por Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S, al cual se le impartirá el trámite respectivo, una vez se surta la notificación y el traslado de los llamamientos en garantía.

Por consiguiente, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el memorial presentado por la parte actora anexando gestión de notificación electrónica de la parte demandada realizada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Téngase por notificado a la parte demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S, a los dos (2) días siguientes de la entrega de la notificación conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. AGREGAR a los autos el anterior escrito de contestación de la demanda oportunamente presentados por la parte demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. al cual se le impartirá el trámite respectivo, una vez se surta la notificación y el traslado de los llamamientos en garantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **ALDO ROJAS CANTILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.941.625 de Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.007 del Consejo Superior de la Judicatura. en representación de la parte demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.

QUINTO. Por secretaria expídase nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar a la Cámara y comercio de Cali, conforme solicitud del extremo activo obrante a folio 11 del expediente digital.

SEXTO: Una vez notificado lo anterior, por secretaria, regrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26ede0a64d45701f959636cd71fb94ac526c40dd10a07d70efd1b2ded4c6cc3**

Documento generado en 18/12/2024 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>